ASESORÍA JURÍDICA

SIMESE N° : 153.581/2025.

DICTAMEN A.J. DGGIES N° 308/2025

A : **Ing. Luis Matías Latorre López Moreira, Director**
Dirección General - D.G.G.I.E.S.

DE : **MAG. Abg. Liliana R. Mendieta Patiño, Jefe**
Abg. Osvaldo González Alfaro, Abg. Dictaminante
Asesoría Jurídica – D.G.G.I.E.S.

REF. : Solicitud de prórroga cumplimiento O.C. N° 37.208, de la empresa JCM S.A.

PROCESO : LPN N° 25/2022 "Adquisición de insumos hospitalarios para el MSPyBS" - ID N° 412.791

FECHA : 07 de agosto de 2025

A traves del Memorandúm SEC N° 536/2025, se solicita a ésta Aseoría Jurídica, emita parecer jurídico en relación a lo referenciado mas arriba.

En este contexto, la firma JCM S.A. remite nota manifestando a ésta Dirección General in nuce lo siguiente:*"(sic)... Por la misma, me dirijo a Ud., en el marco del llamado en referencia, con el objeto de comunicar la situación acaecida con el ítem N° 17 "Cateter intradérmico" del conrato N° 162/2023, con ampliación referida en la adenda N° 1, hemos recibido una nota del fabricante en fecha 30 de julio del 2025 por la cual comunican que el producto está teniendo dificultades con la provisión de materia prima e insumos para su elaboración actualmente.*

Cabe destacar, que el mismo ha sido ejecutado en su cantidad máxima, quedando así la ampliación solicitada en la Orden de Compra N° 37208, recepcionada en fecha 04/07/2025, solicita la cantidad de 46 unidades, estas unidades ya fueron solicitadas al fabricante incluso antes d la confección de la orden de compra (imagen 2) pero resulta ser que los mismos tienen un retraso en la provisión de los insumos y materia prima para su elaboración según el reporte recibido en fecha 30/07/2025 (imagen 1).

Que el fabricante SILMAG S.A. propone un cronograma de entregas para la provisión de los mismos que sería por fuera del plazo de la Orden de Compra emitida con las siguientes fechas:

Item	Descripción	Cantidad a entregar	Fecha de envío de fábrica
17	Catéter Intradérmico	20 unidades	15/08/2025
17	Catéter Intradérmico	26 unidades	15/09/2025

Es por este motivo que solicitamos de acuerdo a la nota del fabricante que adjuntamos con su respectiva apostilla, se tenga en consideración como fuerza mayor y se pueden entregar según el cronograma que ofrece el fabricante más 7 días que sería el tiempo de tránsito y despacho, para poder cumplir con la totalidad de lo solicitado en la orden pero con carácter de fuerza mayor para evitar en primer término las multas y en segundo término un eventual proceso de recisión de contrato, paa lo cual proponemos el siguiente calendario de entregas:

Item	Descripción	Cantidad a entregar	Fecha de envío de fábrica
17	**Catéter Intradérmico**	**20 unidades**	**22/08/2025**
17	**Catéter Intradérmico**	**26 unidades**	**22/09/2025**

Solicitamos la consideración de fuerza mayor por parte del administrador del contrato bajo estas circunstancias que escapan de nuestro control pero con la salvedad de que los mismos serán cumplidos en su totalidad para el bienestar de los usuarios del sistema de salud pública."

ASESORÍA JURÍDICA

MARCO JURIDICO:

1.1.-CONTRATO ABIERTO N° 162/2023: *Punto 12)SOLUCION DE CONTROVERSIAS: Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los Contratos se dirimirá conforme las reglas establecidas en la legislación aplicable y en las Condiciones Contractuales.*

1.2.-Punto 8 ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: *La administración del contrato estará a cardo de la DIRECCION GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD, la cual emitirá las órdenes de entrega, otorgará las conformidades de recepción y se responsabilizará de la vigencia de la garantía y del cumplimiento del presente Contrato.*

1.3.-CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO:*Fuerza Mayor: Si se presentara un evento de Fuerza Mayor, el proveedor notificará por escrito a la contratante en el plazo de 7 días sobre dicha condición y causa. A menos que la Contratante disponga otra cosa por escrito, el Proveedor continuará cumpliendo con sus obligaciones en virtud del Contrato en la medida que sea razonablemente practico, y buscará todos los medio alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de Fuerza Mayor existente.*

2.1.-LEY N° 2051/03 – Art. N° 78 EXIMIENTES DE RESPONSABILIDAD*: No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito, o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir. No se considerará que el cumplimiento es espontáneo cuando sea ulterior a su descubrimiento o verificación por las autoridades o el requerimiento, visita, excitativa o denuncia de las autoridades.*

3.1.-CODIGO CIVIL PARAGUAYO. Art.426: *El deudor no será responsable de los daños e intereses que originan al acreedor por falta de cumplimiento de la obligación, cuando estos resultaren de caso fortuito o fuerza mayor, a no ser que el deudor hubiere tomado a su cargo las consecuencias del caso fortuito, o éste hubiere ocurrido por su culpa, o ya hubiere incurrido en mora, que no fuese motivada por caso fortuito o fuerza mayor.-*

4.1 RESOLUCIÓN DNCP N° 1807 DE FECHA 31/05/2022*: Que modifica y amplía el Art. 71 de la Resolución DNCP N° 5695/2019 y se reglamenta el procedimiento de la comunicación de las prórrogas y suspensiones de los plazos de ejecución contractual de contratos suscriptos en el marco de los procedimientos de contratación regidos por la Ley 2051/2003.*

4.2 CIRCULAR DOC N° 02/2022: *En la que se detalla el procedimiento para el reconocimiento y conseción de prórrogas y suspensiones reconociendosé a los Administradores del Contrato la facultad de otorgales con sujeción a la citada Resolución DNCP N° 1804 DE FECHA 31/05/2022.-*

5.1.-LEY N° 4033/10 DEL 14/07/2010: *Documentos públicos o privados de fuente extranjera, destinados a producir efectos jurídicos en el territorio de la Republica del Paraguay.*

6.1.-CONSTITUCION NACIONAL, *Art.68: El estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés a la comunidad.*

ANALISIS:

La solicitud formulada por la recurrente en base al presupuesto fáctico que invoca, ha sido presentada en tiempo y forma, se visualiza en el expediente fotocopia simple de la nota de su proveedor JCM S.A. autenticada por la Escribana Marta Elizabeth Closs Suhurt, Reg. N° 551. El documento en cuestión es de origen extranjero, debidamente apostillado cumpliendo con las leyes consulares para que produzcan sus efectos jurídicos en territorio nacional, sirviendo suficientemente como nexo causal que afecta a esta parte del contrato cuyo incumplimiento se torna imposible, ajena a la voluntad y sin mediar negligencia por parte de la contratista. Ahora bien, haciendo uso la administradora de sus facultades contractuales podra aceptar o rechazar la fuerza mayor incoada por el proveedor

CONCLUSION:

De conformidad al precedente análisis y las normativas vigentes aplicadas al caso, es parecer de ésta Asesoría Jurídica que se halla suficienteme acreditada la FUERZA MAYOR, formulada por la firma JCM S.A. y consecuentemente la administradora del contrato, en pleno ejercicio de sus facultades conforme a los lineamientos contractuales señalados y las normativas vigentes citadas precedentemente podrá otorgar o rechazar la prórroga para el cumplimiento de la O.C. N° 37.208 para el 22/08/2025 y 22/09/2025, emitida en el marco de la LPN N° 25/2022 "ADQUISICIÓN DE INSUMOS HOSPITALARIOS PARA EL MSPYBS" ID N° 412.791. La Dirección Administrativa de la D.G.G.I.E.S. deberá comunicar al proveedor lo resuelto por la Dirección General de la D.G.G.I.E.S. e imprimir los trámites de rigor. Finalmente vale indicar que las opiniones vertidas en el presente dictamen constituyen recomendaciones no vinculantes y en tal sentido no representa una limitación al ejercicio de las facultades que legal y reglamentariamente le corresponden al destinatario de la misma. SALVO MEJOR PARECER.

ES MI DICTAMEN.

ADJ/EXPEDIENTE ORIGINAL

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL DIRECCION GENERAL DE GESTION DE INSUMOS ESTRATEGICOS EN SALUD